

FOLLETO INFORMATIVO DE:

AXON DESARROLLO ANDALUCÍA SICC, S.A.

Enero de 2024

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD.....	4
1.	Datos generales.....	4
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
3.	Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones..	6
4.	Las Acciones.....	7
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad.....	8
6.	Conflictos de interés.....	8
CAPÍTULO II	ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD.....	9
7.	Junta General de Accionistas.....	9
8.	Órgano de Administración.....	9
CAPÍTULO III	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	9
9.	Política de Inversión de la Sociedad	9
10.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	13
11.	Información a los accionistas	14
CAPÍTULO IV	. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD ...	14
12.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	14
13.	Distribución de gastos.....	17
CAPÍTULO V.	RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.	18
ANEXO I	RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AXON DESARROLLO ANDALUCÍA, SICC, S.A.U.	19
ANEXO II	ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	20
ANEXO III	PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852	31

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

“**AXON DESARROLLO ANDALUCÍA, S.I.C.C., S.A.**” (en adelante, la “**Sociedad**”) es una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado constituida de acuerdo con la legislación española en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D.ª Ana López Monís, con fecha de 23 de noviembre de 2023, con el número 5.721 de Orden de su Protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 46165, Folio 120, con Hoja M-811002

La Sociedad ha sido constituida como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**TRLSC**”).

El domicilio social de la Sociedad será el correspondiente a la Sociedad Gestora, situado en Madrid, c/ Sagasta, n.º 18, 3º, 28004.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, SGEIC, S.A.U., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 55, y con domicilio social en Madrid, c/ Sagasta, n.º 18, 3º, 28004 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con la experiencia, los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para gestionar la Sociedad y está autorizada para ejercer la Política de Inversión de la Sociedad tal como se detallará más adelante. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Depositario

La Sociedad no cuenta con depositario al no estar obligada a ello dado que sus acciones no van a ser comercializadas entre inversores minoristas (no profesionales) y dado que los activos bajo gestión de su Sociedad Gestora no superan los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014.

1.4 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será Ernst&Young, S.L. (“**EY**”), con domicilio social en Madrid, c/ Raimundo Fernández Villaverde, n.º 65, 28003. Figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530. La Sociedad Gestora podrá sustituir al auditor por una entidad distinta, siempre que se trate de una firma de reconocida reputación en el

sector. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

1.5 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

1.6 Comienzo de las operaciones

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como Sociedad de Inversión Colectiva de tipo Cerrado o S.I.C.C. en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

1.7 Periodo de Inversión

El periodo de inversión de la Sociedad será el periodo de tiempo que transcurra desde la Fecha de Inscripción hasta el 31 de diciembre de 2027.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

1.9 Accionista único.

El accionista único de la Sociedad es la Sociedad Gestora (el “**Accionista Único**”). No está prevista la comercialización de las acciones de la Sociedad a nuevos inversores.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”), en el presente Folleto Informativo (el “**Folleto**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, en el TRLSC y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro, así como por las demás leyes y normas que sean de aplicación a las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado en cada momento.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento SFDR**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el Anexo de Sostenibilidad a este Folleto y en la página web de la Sociedad Gestora, en el siguiente enlace: <https://www.axonpartnersgroup.com/>.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la consecución de objetivos de inversión sostenible en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento

Delegado 2022/1288, toda la información relativa a los objetivos de inversión sostenible del producto se incluye en el Anexo elaborado a tal efecto, ajustándose a las novedades referentes al Reglamento Delegado 2023/363.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad, sus Estatutos Sociales, y el Folleto se regirán por lo previsto en la legislación española.

La jurisdicción aplicable respecto de cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Sin perjuicio de que no se prevé la incorporación a la Sociedad de accionistas distintos al Accionista Único, antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”), los potenciales inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los potenciales inversores deben tener capacidad financiera y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Mediante la suscripción del correspondiente compromiso de inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

3. **Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones**

3.1 Inversores aptos

No está prevista la comercialización de acciones de la Sociedad a nuevos inversores. En caso de comercialización de las acciones de la Sociedad solo se considerarían Inversores aptos aquellos que, de acuerdo con el artículo 75.1 de la Ley 22/2014, tengan la consideración de inversores profesionales.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

La Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión adicionales hasta transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción. Dicha fecha podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por parte del Accionista Único en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los accionistas el desembolso de sus correspondientes compromisos de inversión mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (la “**Notificación de Desembolso**”). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se harán en EUR y en efectivo.

La admisión de cualquier inversor como accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales a tal efecto.

3.3 Reembolso de Acciones

El Accionista Único obtendrá el reembolso total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista Único, por su valor liquidativo.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de sesenta mil euros (60.000-€) y está representado por 60.000 acciones nominativas, de 1 euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. El capital social de la Sociedad está dividido en acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos Sociales.

Las acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos múltiples que podrán documentar una o varias acciones, y a cuya expedición tendrá derecho el accionista.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares la condición de accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones al Accionista Único se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad y la cláusula 4.3 a continuación.

4.3 Política de distribución de resultados

No se efectuarán distribuciones al Accionista Único que pudieran dejar a la Sociedad sin activos líquidos suficientes para hacer frente a cualesquiera obligaciones, gastos, responsabilidades o contingencias que se prevean en el futuro, incluyendo obligaciones frente a la Sociedad Gestora por el pago de comisiones y obligaciones con terceros por el repago de financiación.

Las distribuciones realizadas por parte de la Sociedad serán hechas en favor del Accionista Único con observancia de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Circular 04/2015 de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la “**Circular 04/2015**”).

El Patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, o en su caso el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014 y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las “*International Financial Reporting Standards*”, así como las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo con la normativa anterior.

6. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con la Sociedad la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

A título enunciativo, pero no limitativo, se entenderá que existe un potencial conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas por la Sociedad Gestora, e

- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados por la Sociedad Gestora.

Para llevar a cabo inversiones afectadas por un potencial conflicto de interés, será necesario la aprobación del Órgano de Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

7. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones del TRLSC.

8. Órgano de Administración

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas

En el momento de su constitución la administración de la Sociedad se ha conferido a dos administradores mancomunados encargados de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de Accionistas y de la facultad de delegación prevista en el TRLSC, los Estatutos Sociales y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO III ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Política de Inversión de la Sociedad

9.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversiones de la Sociedad

La Sociedad tiene como objetivo invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, en compañías establecidas en el área geográfica de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desarrollen actividades de investigación, desarrollo, innovación ("I+D+i") y transformación tecnológica y que operen, entre otros, en los sectores empresariales detallados en el apartado 9.2 del presente Folleto Informativo (las "**Sociedades Participadas**").

A tal efecto, la Sociedad ha suscrito un contrato operativo con el European Investment Bank que incluye el otorgamiento de un préstamo contingente que permitirá la financiación de las inversiones de la Sociedad en las Sociedades Participadas.

La inversión por la Sociedad se realizará mediante (i) la concesión de financiación a las Sociedades Participadas, lo que incluye, a título enunciativo y no exhaustivo, préstamos participativos y/o convertibles, préstamos a plazo fijo con un tipo de interés determinado (fijo o variable), *Leasings* financieros para financiar activos específicos derivados de necesidades concretas de las compañías objetivo, derechos sobre dichos títulos de deuda, tanto de personas físicas como jurídicas y “*direct lending*” de deuda senior y subordinada; y (ii) la toma de participaciones de capital en las Sociedades Participadas a través de la adquisición de sus acciones y participaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá decidir acometer inversiones en activos financieros y no financieros fuera de este rango siempre que se espere una rentabilidad futura, todo ello con arreglo a la política de inversión de la Sociedad y a la política de inversión autorizada de la Sociedad Gestora.

9.2 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Sin carácter exhaustivo, la Sociedad, facilitará financiación e invertirá en el capital de Sociedades Participadas, incluidos vehículos especiales como Agrupaciones de Interés Económico (AIE) o similares creados ad hoc, que, entre otros, desarrollen actividades tendentes a:

- (i) Proyectos de transformación digital;
- (ii) Actividades y proyectos de I+D;
- (iii) Proyectos y actividades de innovación, especialmente, aunque no de forma exclusiva, para la adopción y mejora de la digitalización de la empresa;
- (iv) Apoyo a empresas Innovadoras y Agrupaciones Empresariales Innovadoras;
- (v) Proyectos de Innovación Organizativa y/o de Procesos;
- (vi) Proyectos de construcción y/o puesta en marcha y/o mejora de infraestructuras tecnológicas de I+D+i
- (vii) Proyectos y actividades en Sectores Intensivos en Tecnología;
- (viii) Apoyo a la fase inicial, consolidación o expansión de empresas, en particular las de base tecnológica o innovadora.

9.3 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito geográfico de inversión por parte de la Sociedad será el territorio nacional español con especial foco en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9.4 Tipo de entidades en las que se pretende participar

Únicamente se concederá financiación a empresas que inviertan en los sectores referidos en el apartado 9.2 del presente Folleto y que cumplan con los límites de tamaño establecidos en el (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión (el “**Reglamento 2021/1058**”).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014 y demás disposiciones que resulten de aplicación.

9.5 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El porcentaje de participación en las Sociedades Participadas dependerá de las características de cada inversión. No obstante lo anterior, no se tomarán participaciones superiores al 49% del capital social de la Sociedad Participada.

9.6 Consideración de los factores medioambientales, sociales y de gobernanza

La política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, la cual se ha definido teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento SFDR y de manera más concreta, en el artículo 6, que establece que en la información precontractual de los fondos debe incluirse una descripción de la manera en la que se integran los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos financieros que ofrecen.

Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión, por tanto, una inversión con un mayor riesgo de sostenibilidad puede afectar de manera negativa al valor de liquidación de la sociedad.

En consonancia con lo anterior, la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en la toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora tiene por objeto garantizar la correcta comunicación a los inversores de los riesgos existentes en el proceso de toma de decisiones de inversión en materia de sostenibilidad mostrando el compromiso de la Sociedad Gestora con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Dado que el Reglamento 2023/363, en sus plantillas relativas al artículo 8 indica la no obligatoriedad de justificar la no consideración de las principales incidencias adversas, y dado que la Sociedad Gestora cuenta

con una declaración y justificación web de la no consideración de las PIAS a nivel Entidad en base al Reglamento 2019/2088 (<https://axonpartnersgroup.com/environmental-social-and-governance/>), no se considerarán las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora es una entidad adherida a los Principios de Inversión Responsable y que la misma se ha adaptado al Reglamento SFDR en la medida en que ha aprobado una Política de Sostenibilidad e Inversión Responsable y ha publicado en su página web (<https://www.axonpartnersgroup.com/>) la información prevista en el Reglamento SFDR.

La Sociedad es un producto financiero cuyo objetivo está fijado en la promoción de características sostenibles en sus inversiones en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR. Cumpliendo con la obligación de los requisitos de divulgación del Reglamento SFDR y su Reglamento Delegado 2022/1288, toda la información relativa a las características medioambientales o sociales del producto se incluye en el **Anexo III** elaborado a tal efecto.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9.7 Restricciones a la inversión de la Sociedad

La Sociedad no podrá realizar inversiones en:

- Compañías que formen parte de uno o más de los sectores excluidos que se especifican en el artículo 7 del Reglamento 2021/1058.
- Compañías cuya actividad limiten los derechos individuales y la libertad de las personas, o violen los derechos humanos.
- Compañías que desarrollen proyectos de contenido político o religioso (definidos como aquellos cuya finalidad es la actividad política o el culto religioso).
- Compañías que desarrollen su actividad en el sector de la comercialización de tabaco, juego y pornografía.
- Compañías que produzcan o comercialicen armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que

estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas.

- Compañías que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa medioambiental aplicable.
- Compañías que tengan en curso expedientes administrativos o judiciales por grave incumplimiento de la normativa laboral o de seguridad social aplicable, incluyendo aquella relativa a prevención de riesgos laborales;
- Compañías que hayan sido condenados firmemente por incumplimiento de la normativa aplicable en materia de corrupción o blanqueo de capitales.

9.8 Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá endeudarse y participar en estrategias de inversión que constituyan deuda.

El Accionista Único se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

De conformidad con lo previsto con anterioridad, la Sociedad ha suscrito un acuerdo operativo, (el “**Operational Agreement**”) con el European Investment Bank (el “**BEI**”) que incluye la concesión de un préstamo contingente (el “**Préstamo Contingente**”) que permitirá la financiación de las inversiones en las Sociedad Participadas y tendrá un impacto en la política de inversión, las comisiones de gestión y otros aspectos de la actividad de la Sociedad.

9.9 Coinversión

Con carácter general, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros. De igual modo la Sociedad podrá participar en inversiones como coinversor en otras entidades o vehículos de coinversión.

La Sociedad Gestora, podrá coinvertir con la Sociedad en todas y cada una de las inversiones que realice.

10. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.

Para la modificación de la Política de Inversión se requerirá el previo acuerdo de los accionistas o la adopción de la correspondiente decisión por el Accionista Único de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del presente Folleto, deberá ser comunicada por la

Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 22/2014.

Ninguna modificación del Folleto conferirá a los accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

11. Información a los accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, los Estatutos Sociales, el presente Folleto Informativo, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

CAPÍTULO IV. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

12. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

12.1 Comisión de Gestión

1. A partir de la fecha de firma del Operational Agreement y durante el Periodo de Inversión, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2027, la Comisión de Gestión, con cargo al Préstamo Contingente, constará de los siguientes elementos y se calculará con base en determinados hitos de rendimiento (“**Hitos de Rendimiento**”) (“*Performance Milestones*”) según se indica a continuación:

a) **Comisión de Inversión (“Investment Fee”)**: se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$A * (1.75\%) + B * (2\%), \text{ siendo,}$$

- A * 1.75%. (A= cantidad efectivamente invertida/desembolsada mediante instrumentos de deuda “On-lending Agreements” -tal y como se definen en el Operational Agreement- en cada ejercicio social, no acumulativo).
- B * 2%. (B= cantidad efectivamente invertida/desembolsada mediante instrumentos de capital “Equity Agreements”-tal y como se definen en el Operational Agreement- en cada ejercicio social, no acumulativo).

Esta comisión se devengará anualmente, si bien, se abonará en las correspondientes fechas de pago, esto es el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

Y,

- b) una “**Comisión por hitos**” (“*Milestone Fee*”) calculado el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, de la siguiente manera,

Desde	Hasta	Comisión
Fecha de entrada en vigor del Operational Agreement	Fecha en la que la Sociedad haya invertido el 30% del volumen acumulado del Préstamo Contingente	1,00% anual, <i>pro-rata temporis</i> sobre el importe del Préstamo Contingente
Fecha en la que la Sociedad haya invertido el 30% del volumen acumulado del Préstamo Contingente	Fecha en la que la Sociedad haya invertido el 60% del volumen acumulado del Préstamo Contingente	2*1,00% anual, <i>pro-rata temporis</i> sobre el importe del Préstamo Contingente
Fecha en la que la Sociedad haya invertido el 60% del volumen acumulado del Préstamo Contingente	La anterior de las siguientes fechas: terminación del Operational Agreement o el 31 de diciembre de 2027	3*1,00% anual, <i>pro-rata temporis</i> sobre el importe del Préstamo Contingente

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que los porcentajes referidos en el cuadro anterior se basan íntegramente en el volumen del Préstamo Contingente desembolsado a las Sociedades Participadas sin tener en cuenta la Comisión de Gestión abonada.

La Comisión de Gestión descrita en el apartado “b” anterior, se devengará semestralmente y se abonará en las correspondientes fechas de pago, esto es el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

2. A partir del 1 de enero de 2028 la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora constará de tres componentes y se calculará como sigue:
- a) “**Comisión de Gestión de la cartera**” (“*portfolio management fee*”), consistente en un 1.5% sobre la inversión viva (sin incluir incrementos de valor o capitalizaciones de la cartera) a 31 de diciembre de cada año, calculado *pro-rata temporis* desde el primero de los siguientes periodos: (i) el primer día inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Inversión hasta el repago de la inversión; (ii) la terminación del Operational Agreement; (iii) el final del proceso de recuperación de deudas, o (iv) la liquidación de las inversiones de la Sociedad.

- b) **“Comisión de devolución de los préstamos”** (*“loan return fee”*), respecto de las inversiones efectuadas mediante instrumentos de deuda, la Sociedad Gestora percibirá un 2,5% de los reembolsos efectivos (es decir, los repagos de principal e intereses o cualquier tipo de reembolso en virtud de una inversión mediante instrumento de deuda). Para evitar dudas, los reembolsos efectivos mencionados anteriormente corresponden al importe reembolsado cada año a 31 de diciembre y no al importe reembolsado acumulado.
- c) **“Comisión de Éxito”** (*“carried interest”*), respecto de las inversiones efectuadas mediante instrumentos de capital, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito (Carried Interest). El Carried Interest equivaldrá al quince por ciento (15%) del excedente de los beneficios totales de la Sociedad respecto de las inversiones efectuadas mediante instrumentos de capital **“Equity Agreements”**, que estén por encima de una tasa de retorno preferente del 12% (la **“Tasa de Retorno Preferente”**) calculada en la fecha en que el conjunto de las obligaciones derivadas de todos los acuerdos de inversión, tanto los relativos a instrumentos de capital, como de deuda, hayan sido (i) íntegramente satisfechas y reembolsadas en los fondos respectivos al BEI o (ii) canceladas, en los términos previstos en el Operational Agreement (la **“Fecha de Vencimiento”**). Dichas comisiones se devengarán anualmente, si bien, se abonará en las correspondientes fechas de pago, esto es el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año.

A este respecto, se deja expresa constancia de que para el cálculo del Carried Interest, no se tendrán en cuenta los gastos razonables según la práctica de mercado de la Sociedad que no estén directamente relacionados con la inversión en proyectos a través de instrumentos de capital hasta un importe máximo de 3750.000 € euros a lo largo de la vida de la Sociedad. Dichos gastos se limitan a los gastos de constitución (asesores, aranceles registrales, notario, etc.) auditorías y otros gastos anuales de mantenimiento de la Sociedad. El BEI tendrá derecho a solicitar y verificar la razonabilidad de dichos gastos.

Además, una vez que el 100% de los fondos desembolsados por el BEI como Préstamo Contingente utilizados para inversión a través de instrumentos de capital hayan sido devueltos y se le haya pagado la referida Tasa de Retorno Preferente del 12%, se distribuirá a la Sociedad Gestora el Carried Interest del 15% multiplicado por la Tasa de Retorno Preferente pagada al BEI (**“Catch-up”**).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el **“IVA”**).

13. **Distribución de gastos**

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo a la Comisión de Gestión que percibirá de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12 del presente Folleto y/o los compromisos de inversión los siguientes gastos:

(i) Gastos de Establecimiento

Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado o S.I.C.C., (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus Estatutos Sociales a las disposiciones de la Ley 22/2014 y a lo previsto en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del proyecto, incluyendo los gastos de establecimiento, y los honorarios de cualquiera asesores, notarios, registro, gastos de gestión y gastos administrativos, viajes, y cualesquiera otros gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto. ("**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento no excederán el importe de 40.000 EUR.

(ii) Gastos de organización y administración

Se considerarán como tales los relativos a la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el IVA aplicable, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones realizadas por terceras terceras entidades distintas del asesor, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("hedging"), gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de colocación o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AXON DESARROLLO ANDALUCIA, SICC, S.A.U.

- (a) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- (b) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de la Liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que sus Accionistas podrán, en ese caso, convertirse en Accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas;
- (d) Los accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión;
- (e) El resultado de inversiones anteriores o similares no es necesariamente una guía de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
- (f) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora, Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, a excepción de lo estipulado en la Ley 22/2014, TRLSC y demás normativa que resulte de aplicación.
- (g) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (h) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
- (i) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) y de mercado que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
- (j) Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
- (k) Pueden darse riesgos de concentración geográfica al tener la Sociedad su enfoque principal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Este listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS SOCIALES DE AXON DESARROLLO ANDALUCÍA S.I.C.C., S.A.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La Sociedad se denomina AXON DESARROLLO ANDALUCIA, S.I.C.C., S.A. (la “**Sociedad**”).

La Sociedad se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “LECR” o “**Ley 22/2014**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto invertir, directa o indirectamente a través de sociedades participadas, con arreglo a la política de inversión prevista en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Calle Sagasta 18, 3ª Planta, 28004, Madrid. Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Web Corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos.

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa.

Decidida la misma, el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Artículo 5. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social.

El capital social queda fijado en sesenta (60.000) euros, representado por 60.000 acciones ordinarias, acumulables e indivisibles de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de la única clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000.

Las acciones que estarán representadas por títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples y están totalmente suscritas y desembolsadas. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, cada accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una

certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

1. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter vivos" entre accionistas, así como la realizada a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos la transmisión voluntaria de acciones por actos "inter vivos" estará sujeta a las siguientes reglas y limitaciones:

- i. El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos "inter vivos", y por cualquier título oneroso o gratuito, a cualquier persona, deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio por el que se propone vender o el valor que atribuye a aquellas si la cesión es gratuita, y la forma de pago, en su caso.
- ii. El Órgano de Administración dará traslado de la comunicación, por escrito y en el plazo de diez (10) días desde su recepción a los restantes accionistas, por si alguno estuviere interesado en la adquisición de las referidas acciones.
- iii. Los accionistas interesados en adquirir deberán, a su vez, comunicar al Órgano de Administración por escrito, su decisión de adquirir el número total de acciones ofrecido dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la comunicación previa. Si fuesen varios los accionistas interesados en adquirir, las acciones se distribuirían entre todos ellos a prorrata de sus respectivas acciones.
- iv. Transcurrido el plazo citado sin que haya mediado comunicación de uno o más accionistas, o habiéndose producido, éstos expresaran la intención de adquirir un número de acciones diferente al de las ofrecidas, se entenderá que aquellos renuncian a su derecho de adquisición, pudiendo la Sociedad, previo acuerdo de la Junta General, adquirir las acciones con los límites y efectos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. La Sociedad comunicará la decisión adoptada al accionista que se proponga transmitir, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados desde el término de los anteriores.
- v. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la comunicación mencionada, el accionista quedará facultado para enajenar libremente sus acciones, aunque nunca a precio menor que el ofrecido a la Sociedad, en el plazo de treinta (30) días a contar de la notificación hecha por el mismo a la Sociedad. Si el accionista transmitente no hubiese formalizado la transmisión en el plazo citado, deberá someterse de nuevo al procedimiento regulado en este artículo al objeto de transmitir las acciones en la Sociedad

2. En todo caso, el precio de adquisición (cesión onerosa) o valor atribuido (cesión gratuita) será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado al Órgano de Administración de la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Órgano de Administración de la Sociedad.

3. A los efectos del otorgamiento del documento público de transmisión de tales acciones,

el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta cláusula se justificará mediante certificación emitida por el órgano de administración de la Sociedad que declare cumplidos tales requisitos y que ningún Socio ha manifestado a dicho órgano su interés en la adquisición proyectada.

4. Las reglas y limitaciones anteriores serán de aplicación a la transmisión por actos "inter vivos" del derecho de preferencia a asumir nuevas acciones.

5. En las transmisiones "mortis causa", los demás accionistas, y en su defecto, la propia Sociedad, tendrán derecho a adquirir las acciones del accionista fallecido presentando una oferta de compra a los herederos. El valor de adquisición será el que determine un experto independiente designado por las partes de común acuerdo, o en defecto de acuerdo dicho valor será establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a este tipo de transmisiones.

6. Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo establecido en los Estatutos o, en lo no previsto en éstos en la legislación aplicable, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 9. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 22/2014.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 12. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

1-La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

2-Mientras no exista Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

3-Una vez que la Web Corporativa de la Sociedad haya sido inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

4- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su clave personal. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

5- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

6- Si existiera Web Corporativa, la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los

párrafos anteriores.

7-En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

8-Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

9-La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

10- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Artículo 15. Asistencia por videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cada acción da derecho a un voto.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Podrán asistir a la junta general representantes de la Sociedad Gestora y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

Artículo 16. Voto a distancia anticipada en las Juntas Generales

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista

deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 17. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración, gestión y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro corresponde a su Órgano de Administración, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas.

La Sociedad será regida y administrada, a la elección de la Junta General de Socios, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Dos (2) Administradores solidarios.
- c) Dos (2) Administradores mancomunados.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) miembros.

En la escritura de constitución de la sociedad se determinará el modo en que inicialmente se organiza la administración. En los sucesivos la Junta podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad mencionados anteriormente, sin necesidad de modificación estatutaria, y en virtud de acuerdo que deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 18. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por

periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores. **Artículo 19. Régimen de funcionamiento del Órgano de Administración.**

El régimen de funcionamiento, en su caso, del Órgano de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. Consejo de Administración.

En el caso de que la Junta optara por organizar la administración de la Sociedad por medio de un Consejo de Administración, éste nombrará en su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo carta, telegrama, fax, burofax o correo electrónico, que en todo caso asegure su recepción, dirigidos a todos y cada uno de los Consejeros, con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por el voto afirmativo y concurrente de al menos la mitad más uno de los Consejeros concurrentes a la sesión, exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al

Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 21. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La sociedad gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos AXON PARTNERS GROUP INVESTMENT, S.G.E.I.C., S.A., con N.I.F. A-84774678, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 55, con domicilio en Calle Sagasta 18, 3º-28004, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad, por así establecerlo la LECR y la LSC.

Artículo 22.- Depositario

La Sociedad no con depositario al no estar obligada a ello dado que sus acciones no van a ser comercializadas entre Inversores que no tengan la condición de inversores profesionales de conformidad con la LECR y dado que los activos bajo gestión de su Sociedad Gestora no superan los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 23. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 24. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 25. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 26. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 27. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 29. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 30. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 31. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 32. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 33. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 35. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 36. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: AXON DESARROLLO ANDALUCÍA S.I.C.C, S.A. Identificador de entidad jurídica: A-56728645

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___ de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero promoverá características medioambientales y sociales, las cuales estarán alineadas con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas:

- Sociales: Garantizar la salud y bienestar de todos los niños, niñas y madres, así como fortalecer la prevención de contaminación química o biológica de las personas (ODS 3), Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (ODS 4), Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas (ODS 5) y Reducir la desigualdad económica, social y política entre países así como facilitar y promover la inversión en países con necesidades (ODS 10).

- Económicos: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos (ODS 8), Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación (ODS 9).
- Medioambientales: Garantizar el acceso a energía en los hogares y las empresas de manera continuada y sostenible, así como promover la innovación tecnológica entorno a fuentes de energía renovable (ODS 7), Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles (ODS 11) y Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12).

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como estrategias de inversión basadas en la integración de información extra financiera.

Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
- e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
- f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La medición de la consecución de las características medioambientales y sociales se realiza a través del seguimiento de:

- Porcentaje de la cartera que contribuye a los ODS.
- Porcentaje de la cartera que no verifica los criterios de exclusión.
- Mediciones a través de modelos internos generados a partir del proveedor externo de información ESG (Bloomberg, S&P y las memorias de sostenibilidad de las participadas, en su caso).
- Medición de los indicadores de las principales incidencias adversas (PIA) del anexo I de las normas técnicas de regulación (RTS) del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, y de otros indicadores de sostenibilidad, que estén alineadas con las características medioambientales y sociales que promueve la Sociedad.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.



- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

No aplica.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de “no causar un perjuicio significativo” según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.



- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- ✘ Si, La medición de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se realiza a través del seguimiento de los indicadores de carácter obligatorio establecidos dentro del cuadro 1 del anexo 1 de las RTS del Reglamento (EU) 2022/1288. De forma complementaria, se realizará el seguimiento del porcentaje de cobertura de la cartera de cada uno de los indicadores medidos. El porcentaje de cobertura hace referencia a la cantidad y calidad de la información que los proveedores de datos ESG son capaces de recopilar de las compañías.

La medición de las principales incidencias adversas se llevará a cabo de forma anual. El resultado de dicha medición se incluirá en el Informe Anual del producto financiero.

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El producto financiero sigue los Principios de Inversión Responsable (PRI) de las Naciones Unidas, así como exclusiones, alineamiento con ODS, política de engagement e inversiones sostenibles, con un objetivo medioambiental y social.

Existe un Comité ESG, integrado por miembros de la Gestora, de carácter multidisciplinar, que es el órgano interno de decisión y control en materia de sostenibilidad. El análisis ESG se realiza través de herramientas de internos análisis, gestión y toma de decisiones generados a partir del proveedor externo de información ESG. El equipo gestor evaluará cuantitativamente el riesgo en los tres pilares (medioambiental, social y de gobierno corporativo) de los activos.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones

● **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852, si bien contribuirá a la consecución de características medioambientales o sociales en función de los criterios definidos previamente. Adicionalmente, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con:

- a) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial;
- b) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- c) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
- d) proyectos ética o moralmente controvertidos;
- e) entidades domiciliadas en países considerados por la legislación española como paraísos fiscales; ni
- f) entidades relacionadas con la industria pornográfica.

● **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

Las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte se evaluarán a través de la adecuación de las empresas invertidas, en términos generales, a estándares internacionales, tales como su alineación con las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, o los Principios rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos.

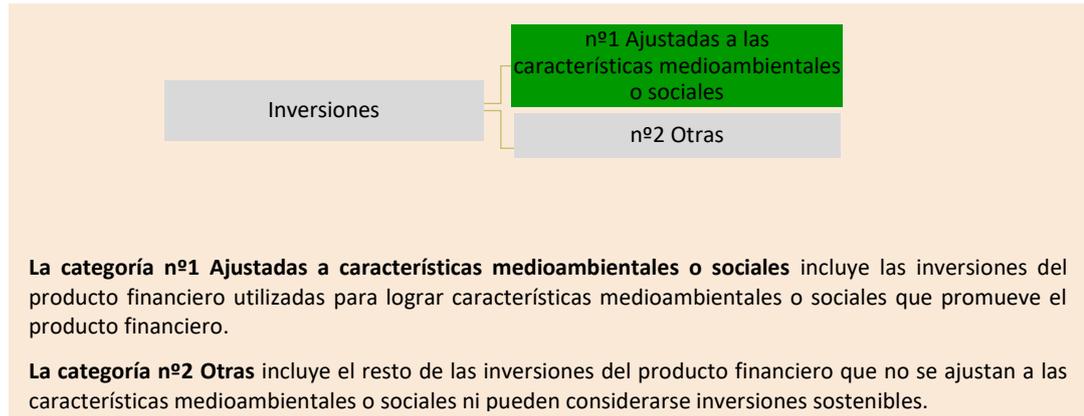


¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El producto financiero no persigue un porcentaje mínimo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El producto financiero no realiza inversiones en derivados para lograr las características medioambientales o sociales que promueve.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El producto financiero no se compromete a un porcentaje mínimo de inversión en inversiones sostenibles de acuerdo con la taxonomía de la UE.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

Sí

En el gas fósil



En la energía nuclear



No: En la medida en que la Sociedad pueda tener inversiones alineadas con la Taxonomía de la UE, es posible que dichas inversiones se encuentren igualmente alineadas con los criterios de la Taxonomía para la categorización de la energía nuclear y el gas. No obstante, dado el incipiente desarrollo de la normativa que regula dichas actividades, y la escasez de empresas que ya han divulgado tal información a fecha de referencia del presente documento, no se dispone del detalle de las inversiones alineadas con dichos criterios. Axon tratará, bajo un enfoque de mejor esfuerzo posible, de recabar y reportar dicha información en tanto que la misma sea accesible y se disponga efectivamente de inversiones en tales actividades.

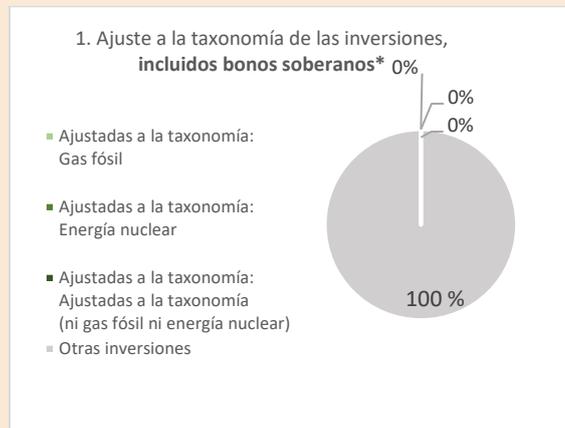
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustiva de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas.

● **¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El producto financiero no manifiesta una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

La proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo sostenible es 0%.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

El producto financiero no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el "nº2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El apartado de «n.º 2 Otras» incluye la liquidez (y activos equivalentes) así como aquellas inversiones directas e indirectas que a su vez no promueven características medioambientales o sociales. No existen garantías medioambientales o sociales mínimas.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve? N/A

- *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

N/A

- *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

N/A

- *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? N/A*

- *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://axonpartnersgroup.com/investment/debt-instruments-2/>

<https://axonpartnersgroup.com/environmental-social-and-governance/>

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.